

ACC RR.PP- 251/126

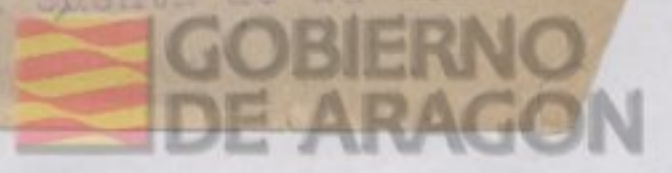
DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia 1.
Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa 336-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOSE PALOS HERRERO y de cuya causa es Juez, El Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEOFILO ALSADEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 38.-AUTO RESUMEN: El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica al procesamiento de JOSE PALOS HERRERO que se encuentra en la Prisión Provincial de Zaragoza y creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor. V. S. I. no obstante acordará lo mas procedente. Zaragoza a 2º de Febrero de 1940 Año de la Victoria. El Juez Instructor Ilegible DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 33 folios utiles se remite este sumario al Ilustrísimo Sr. Auditor. Doy fé.

Al folio 39 y 39 vuelto.-En Zaragoza a 19 de febrero de 1940 se reúne el consejo de Guerra Permanente número UNO constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra José Palos Herrero. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrrogado por el Ministerio Fiscal dice que tiene 19 años que en Calanda no intervino en asesinatos ni cooperó con los milicianos que no sé ni tan siquiera testigo presencial que fué voluntario en las fuerzas rojas. El Ministerio Fiscal solicita para el encartado la pena de 30 años de resolución mayor por acusarlo de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artº 238, párrafo 2º del vigente Código de Justicia Militar; no concurren circunstancias modificativas de dicho delito. Esta petición la hace el Ministerio Fiscal teniendo en cuenta la atenuante preceptiva del artº 211 del Código de Justicia Militar, para los menores de edad ya que el verdadero delito es adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y dolo producido. La defensa considera, que como menor de edad no pueden imputárselos formalmente los cargos que obran en el sumario por consiguiente solicita la absolución. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente cota que firma con los V. S. B. del Sr. Presidente de lo que doy fé. V. S. B. el presidente Magallón. El secretario Tomás Navarro.

Al folio 40 y 40 vuelto. SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a 19 de febrero de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número UNO para ver y fallar la causa 336-39 que por el procedimiento de Sumarísimo se ha seguido contra los procesados JOSE PALOS HERRERO. Todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y.-RESULTANDO: Que el procesado de 19 años natural y vecino de Calanda de oficio pastor de antecedente izquierdistas, afiliado a la C.B.I., al entrar en los rojos en el pueblo se afilió a las juventudes libertarias, haciendo guardias armadas desde el primer día, tomó parte en la destrucción de la Iglesia del pueblo y saqueos en casa de vecinos de derechas, intervino en la detención de individuos de derechas el 27 de Julio de 1936 los cuales fueron fusilados y el día 14 de Septiembre del mismo año se le vió armado en la puerta del cementerio donde en aquellos momentos eran asesinados 14 derechistas de la localidad entre los que aún no estando plenamente probado debió de tomar parte; ingresó voluntario en el Ejército enemigo y fué hecho prisionero en el frente del Ebro. HECHOS QUE EL CONSEJO DECLARA PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anterior resultando son consecutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artº 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, concurriendo la circunstancia agravante de perversidad y siendo responsable del mismo en concepto de autor el procesado, sin embargo, habida cuenta de la menor



69/2

edad penal del procesado y conforme a lo preceptuado en el Art. 11 del citado cuerpo legal, es procedente el rebajar en un grado la pena correspondiente a dicho delito. - Vistos los artículos anteriormente citados el 172 y 173 Dtos 55 191 Ley de Responsabilidades Políticas del 9 de Febrero de 1939 y demás preceptos de general aplicación, FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al Procesado JOSE PALOS HERRERO como autor de responsable delito anteriormente tipificado a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que serán fijadas con arreglo a la Ley 9 de Febrero de 1939. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Otrá el Consejo teniendo en cuenta las normas del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940 estimo no hay lugar a proponer la conmutación de la pena impuesta por otra inferior. Baltasar Magallón, Damaso García. - Milación Cuartero, Mariano Agesta, José M. Hernández Rosell.

Al folio 41 Obra SECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU fecha 12 de Marzo de 1940, por el cual se aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a las mismas.

AL 42 NOTIFICACIONES JOSE PALOS HERRERO, - en Zaragoza a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta. Yo el secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza en mi presencia los anotados al margen lea y notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal quedo enterado firma. Doy fé. José Palos

Y para que conste y a efectos de su remisión Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ferull extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado en S. de en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos cuarenta.

VR. SR.
M. Olin



Daniel Tomás Alvaro